

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficios IMPEPAC/SE/VAMA/654/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/747/2023 y anexos del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	005169 y 005507
2. Acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de la presente controversia constitucional, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.	-----

Las documentales de cuenta identificadas con el numeral uno, fueron recibidas, respectivamente, el veintinueve de marzo y cuatro de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la recepción del oficio y anexo del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad está reconocida en autos, registrado con el folio **005169**.

Asimismo, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Secretario Ejecutivo del referido Instituto electoral, registrado en este Alto Tribunal con el folio **005507**.

Ahora bien, atento al contenido de los citados oficios se advierte que el promovente formula diversas manifestaciones relacionadas con el acto impugnado y ofrece como pruebas la documentales que acompaña.

Las manifestaciones hechas valer en lo mencionados oficios son, respectivamente, al tenor siguiente:

“(...) Que con fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022

Electoral y Participación Ciudadana, fue recibido el oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/265/03/23, firmado por el M. en F. Manuel Alejandro Villalba Monroy, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual notifica a este Órgano Comicial Local el acuerdo 'CHPYCP/002-15-03-2023, por el que se califica que no es posible determinar la procedencia de otorgar la petición de ampliación presupuestal solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos contenida en el oficio IMPEPAC/CE/VAMA/647/2022' (sic). (...)."

"(...) Que con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue recibido el oficio número SH/PPP/DGPGP/0819-GH/2023, firmado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por el cual da respuesta a la solicitud de ampliación presupuestal, solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2023. (...)"

Al respecto, dígase a la citada autoridad que se toma conocimiento del contenido de los oficios remitidos como anexos, los cuales guardan relación con el acto impugnado en la presente controversia constitucional; ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en la referida acta de audiencia se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, **las cuales se tienen por desahogadas** por su propia y especial naturaleza; además, se hizo constar que **las partes no formularon alegatos**. Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 34³ y 36⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia.

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado, y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 190/2022**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.

LATF/EGPR 06

⁴ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

